

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1646.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 434.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

PLAN GENERAL DE CARRETERAS del Estado para la Península e islas adyacentes.

(Continuacion.) (1)

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Carreteras de primer orden.

Villacastin (en la de Madrid á la Coruña, Segovia) á Vigo, por Avila, Salamanca, Zamora y Orense.

Barbantiño, (en la de Villacastin á Vigo, Orense) á Pontevedra por Carballino (Orense).

Carreteras de segundo orden.

La Coruña á Pontevedra por Ordes (Coruña), Santiago, (id.), y Caldas de Reyes (Pontevedra).

Orense á Santiago (Coruña) por Lalin (Pontevedra).

Carreteras de tercer orden.

Golada á Betanzos (en la de Madrid á la Coruña, Coruña) por Mellid (Coruña).

Ventas de Naran (en la de Puente de Mejiaboy á Orense, Lugo) á Folgoso (en la de Barbantiño á Pontevedra) por Monterroso (Lugo), Antas (id.), Golada (Pontevedra) y Puente Taboada (id.).

Monforte (Lugo) á Lalin por Chantada (Lugo) y Rodeiros (Pontevedra).

Puente de las Poldras (en la de Villacastin á Vigo, Orense) á Pontevedra por Celanova (Orense), La Caneiza (Pontevedra) y Puente Caldeas (id.).

Puenteareas (en la de Villacastin á Vigo) á Salvatierra.

Redondela á La Guardia por Porriño y Tuy.

Del ferro-carril de Orense á Vigo á Ramallosa por Tuy y Gondomar.

Porriño á Gondomar por Vincio. Vigo á Vincio.

Pontevedra al muelle del pasaje de Campozancos por Redondela, Vigo, Bayona y La Guardia.

Pontevedra á Cangas por Marin.

Pontevedra á Grove por Sanxenjo. Gondar (en la de Pontevedra á Grove) á Villagarcía por Cambados.

De la carretera de Coruña á Pontevedra á Cambados por Nogueiras. Nogueiras á Villagarcía.

Chapa (en la de Orense á Santiago) al Carril por Caldas de Reyes y Villagarcía.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Carreteras de primer orden.

Villacastin (en la de Madrid á la Coruña, Segovia) á Vigo (Pontevedra) por Avila, Salamanca, Zamora y Orense.

Carreteras de segundo orden.

Valladolid á Salamanca por Tordesillas (Valladolid).

Salamanca á Cáceres por Béjar (Salamanca) y Plasencia (Cáceres).

Puente de Guadacil (en la de Salamanca á Cáceres, Cáceres) á Ciudad Rodrigo por Coria (id.) y el puerto de Perales (id.).

Salamanca al muelle de la Fregoneda por Vitigudino.

Carreteras de tercer orden.

De la carretera de Valladolid á Salamanca á Fuente Saucó (Zamora).

Medina del Campo (en la de Madrid á la Coruña, Valladolid), á Peñaranda (en la de Villacastin á Vigo) por Fuente el Sol (Valladolid) y Madridal (Avila).

Peñaranda á la Maya (en la de Salamanca á Cáceres) por Alba de Tormes.

De la carretera de Villacastin á Vigo á Alba de Tormes.

Sorihuela en la de Salamanca á Cáceres) á Avila por Piedrahita (Avila).

Béjar á Candelario. Béjar á Ciudad-Rodrigo por Sequeros.

Salamanca á Sequeros por Aldeatejada, Peralosa, Montejo de Huebra, Vecinos y Tejada.

Vitigudino á Sequeros. Salamanca á la Albergueria por Ciudad Rodrigo.

Salamanca á Fermoselle (Zamora) por Ledesma.

De la carretera de Salamanca á Fermoselle á los baños de Ledesma. Granadilla (Cáceres) á Sequeros por Vegas de Coria (Cáceres).

PROVINCIA DE SANTANDER.

Carreteras de primer orden.

Valladolid á Santander por Dueñas (Palencia) y Palencia.

Carreteras de segundo orden.

Búrgos á Peñacastillo (en la de Valladolid á Santander).

Muriedas (en la de Búrgos á Peñacastillo) á Bilbao por Solares, Laredo, Castro-Urdiales y Onton.

De la estacion de Torrelavega (en el ferro carril de Alar á Santander) á Oviedo por Torrelavega (Santander) Cabezón de la Sal (id.), Llanes (Oviedo), Rivadesella (id.), Las Arriendas (idem) é Infiesto (id.).

Carreteras de tercer orden.

Los Corrales (en la de Valladolid á Santander) á Puente Viesgo.

De la estacion de Torrelavega (en el ferro-carril de Alar del Rey á Santander) á la Babada por Vargas.

Parbayon (en la de Búrgos á Peñacastillo) á San Salvador (en la de Muriedas á Bilbao).

Solares á Bilbao por la Cabada y Ramales.

Solares al puente de Pámanes (en la de la estacion de Torrelavega á la Cabada).

Bárcena (en la de Muriedas á Bilbao) á Santoña.

Convento de Soto (en la de Búrgos á Peñacastillo) á Selaya por Villacarriedo.

Cereceda (Búrgos) á Laredo (en la de Muriedas á Bilbao) por Medina de Pomar (Búrgos), Bercedo (id.) y Ramales (Santander).

Balmaseda á Castro-Urdiales (en la de Muriedas á Bilbao).

Villasante (en la de Cereceda á Laredo, Búrgos) á Emtrambasmetas ó á Salaya por Espinosa de los Monteros (Búrgos) el puerto de las Estacas de Trueva (Búrgos) y Vega de Pas (Santander).

Reinosa (en la de Valladolid á Santander), á Cabañas de Virtus (en la de Búrgos á Peñacastillo, Búrgos) por Orzales y Poblacion.

Palencia á Tinamayor (en la de la estacion de Torrelavega) á Oviedo por Carrion (Palencia), Saldaña (id.), Cervera (id.) y Potes (Santander).

Collado de Piedras Luengas (en la de Palencia á Tinamayor) á Tinamayor por Puente Nansa y Cades.

Puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera (en la de la estacion de Torrelavega á Oviedo) por Santillana y Comillas.

Cabezón de la Sal (en la de la estacion de Torrelavega á Oviedo, á Reinosa (en la de Valladolid á Santander) por Camposusero y Fontibre.

Saja (en la de Cabezón de la Sal á Reinosa) á Cabezón de Liébana (en la de Palencia á Tinamayor).

De la carretera de Valladolid á Santander al fondeadero de la Requejada.

Santillana (en la de Puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera) é la Requejada.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Carreteras de primer orden.

Madrid á Francia por Boceguillas, (Segovia), Aranda de Duero (Búrgos), Búrgos, Miranda (Búrgos), é Irún (Guipúzcoa).

De la estacion de Villalba (en el ferro-carril del Norte) á Segovia por Navacerrada (Madrid), y San Ildefonso (Segovia).

Venta de San Rafael (á la de Madrid á la Coruña, á Segovia).

Madrid á la Coruña por Torrelodones (Madrid), Villacastin (Segovia), Adanero (Avila), Arévalo (id.), Medina del Campo (Valladolid), Benavente (Zamora) y Lugo.

Villacastin (en la de Madrid á la Coruña, á Vigo (Pontevedra) por Avila, Salamanca, Zamora y Orense.

Atanero (en la de Madrid á la Coruña, Avila), á Gijon (Oviedo), por Valladolid y Leon.

Carreteras de segundo orden.

Boceguillas (en la de Madrid á Francia por Irún), á Segovia por Sepúlveda.

Segovia á Villacastin (en la de Madrid á la Coruña, y punto donde arranca la de Vigo).

Segovia á Arévalo (en la de Madrid á la Coruña, Avila).

Carreteras de tercer orden.

Sepúlveda de Atienza (Guadalajara) por Riaza.

Santa María de Nieva (en la de Segovia á Arévalo), á Olmedo (Valladolid) por Santiuste (Segovia), Ceruelos (id.), y El Llano (Valladolid).

Segovia á Valladolid por Cuéllar (Segovia) y Portilla (Valladolid).

Cuéllar á Arévalo (en la de Madrid á la Coruña, Avila) por Nava de Oro (Segovia), Nava de la Asuncion (id.) y Santiuste (id.).

Cuéllar á Olmedo (Valladolid), por Iscar (Valladolid).

Cuéllar á Peñafiel (en la de Valladolid), á Soria (Valladolid) por Campaspero (Valladolid).

Sepúlveda á Cuéllar.

Turégano (en la de Boceguillas á Segovia) á Nava de Oro por Aguilafu-

(1) Véanse los Boletines números 1641, 1642, 1643 y 1644.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Relacion de los compradores y redimistas de censos de Bienes Nacionales, a los cuales les vencen pagares en la época que abajo se expresará, que se forma á los efectos prevenidos en el Real decreto de 20 de julio último publicado en la Gaceta del 24 y Boletín oficial de esta provincia número 1638 del día 16 de este mes, á saber:

Nombre de los compradores.	Su vecindad.	Plazo.	Concepto.	Fecha del vencimiento.	Importe. Ptas. Cs.
D. Gaspar Segura.	Palma.	6.º	Clero.	12 setiembre 1877.	330'15
D.ª Rosa Cánaves viuda.	Pollensa.	10.º	id.	12 id. id.	349'70
D. Francisco M.ª Poquet.	Palma.	10.º	id.	12 id. id.	66'24
» Joaquin Bibiloni.	Idem.	10.º	Estado.	15 id. id.	37'37
El mismo.	Idem.	10.º	Clero.	15 id. id.	450'41
D. Miguel Bibiloni.	Montuiri.	10.º	id.	15 id. id.	511'56
Herederos de D. Miguel Lladó.	Palma.	10.º	id.	16 id. id.	12.302'25
Herederos de Sebastiana Rotger.	Idem.	10.º	id.	16 id. id.	55'94
D. Francisco M.ª Taronji.	Idem.	10.º	id.	17 id. id.	4.965'00
» Ignacio Fuster.	Idem.	10.º	id.	18 id. id.	16.591'50
Total.					35.660'12

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de dichos interesados, advirtiéndoles que pasado el término que profija el expresado Real decreto de 20 de julio último se procederá al apremio y demás como en el mismo se previene. Palma 25 agosto de 1877.—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

dispone el art. 8.º de la ley de 14 de noviembre de 1868, he acordado hacer pública esta petición, á fin de que los que se crean perjudicados puedan exponer las reclamaciones que tuvieren por conveniente dentro del plazo de ocho dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia durante el cual se hallará el expediente de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que puedan enterarse de él, las personas á quienes les interese.
Palma 30 agosto de 1877.—El Alcalde, Gabriel Oliver.

Núm. 437.

AYUNTAMIENTO DE SANTANY.
Acordado por el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de la sal señalado á esta villa por medio del arriendo á venta libre, se hace saber al público que las subastas se celebrarán ante la sala consistorial la primera el día 6 de setiembre próximo venidero de ocho á diez de la mañana, y la segunda á los ocho dias siguientes y á las mismas horas, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.
Santany 29 de agosto de 1877.—El Alcalde, Cosme Clar.—Guillermo Vila, secretario interino.

Núm. 438.

AYUNTAMIENTO DE MURO.
No habiendo tenido efecto la primera subasta para el arriendo del impuesto de la sal por falta de licitadores, se anuncia la segunda para el día 6 de setiembre próximo á las ocho de su noche.
Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.
Muro 30 de agosto de 1877.—El Alcalde, Matias Cerdó.—P. A. del A.—Bernardo Carrió, secretario.

Núm. 439.

El repartimiento vecinal formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente año económico de 1877 á 78, estará espuesto al público á efectos de reclamacion, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.
Muro 2 setiembre 1877.—El Alcalde, Matias Cerdó.—P. A. del A y J.—Bernardo Carrió, Secretario.

Núm. 440.

AYUNTAMIENTO DE MARIA.
La subasta para el arriendo del cupo del impuesto sobre la sal correspondiente al año económico corriente de 1877 á 1878 tendrá lugar en esta casa consistorial dia seis del mes de setiembre próximo á las seis de la tarde.
Maria 30 agosto de 1877.—El Alcalde, Rafael Perelló.—P. A. del A.—Gaspar Perelló, secretario.

Núm. 441.

D. Luis Castellá y Amengual, Juez municipal letrado encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.
En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas embargadas á D. Miguel José Escalas á instancia de D. Antonio Alemañy, situadas todas en la villa y distrito de Santany, que con su justiprecio y linderos son las siguientes:
Una pieza de tierra secano de segunda clase plantada de higueras y almendros llamada *El Clos d' en Paulo* justipreciada en mil pesetas que linda por Norte y Este con camino de establecedores, por Sur con tierras de Bartolomé Roig y por el Oeste con las de Jaime Aguiló y Juan Mas, mide una extension de cincuenta y tres

áreas y veinte y siete centiáreas.
Otra pieza de tierra consistente en viña de primera clase y porcion de tierra plantada de algarrobas sita en la Alqueria Blanca y pago conocido por *Ne Clavet* ó *Ne Conca* justipreciada en cuatro mil ochocientos treinta y tres pesetas, que linda por Norte con tierra de los herederos de Bernardo Estelrich (a) *Marinons* y con las de Miguel Adrover, por Este con las de Mateo Alou (a) *Patró*, por Sur con las de Cosme Blay (a) *Bona* y por Oeste con las de Jaime Antonio Clar siendo su extension de dos hectáreas, diez y siete áreas y cincuenta y nueve centiáreas la viña, y cincuenta y tres áreas, treinta y tres centiáreas la tierra y sumadas estas dos partidas forman el total de dos hectáreas, setenta áreas y noventa y dos centiáreas.
Otra pieza de tierra secano de segunda clase plantada de higueras y almendras conocida por *Cal Reyet* justipreciada en cinco mil trescientas treinta y tres pesetas, que linda por Norte con tierras de Bernardo Escalas, por Este con las de Pedro Juliá y Roig, con las de Juan Verjer, de Jaime Tomás y con camino, por Sur con tierras de Pedro Juan Enseñat y por Oeste con las de Miguel Escalas, de Catalina Vila, de Gabriel Adrover y de Margarita, Magdalena y Maria Covas midiendo cuatro hectáreas, nueve áreas y cincuenta y seis centiáreas.
Otra pieza de tierra pinar con olivos y algarrobos sita en el parage de *Cala Figuera* ó *El torrent de Ne Vera* justipreciada en cuatro mil seiscientas sesenta y seis pesetas, linda por Norte con tierras de Jaime Tomás, por Este con las de Miguel Vidal alias Calent y de Juan Vidal por Sur y Oeste con camino de establecedores propiedad de D. Benito Bonet de extension de cuatro hectáreas, catoree áreas y doce centiáreas.
Unas casas y corral situados en la calle de Palma número dos cuya superficie es de ochenta y un metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados justipreciadas en mil ochocientos

treinta y tres pesetas, linda por derecha entrando con las de Miguel Escalas por la izquierda con las de Miguel Adrover y las de Pedro Caldés y por el fondo con las de Salvador Verjer.

Queda señalado para el remate de estas fincas el dia veinte y dos de setiembre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás relativo á la transferencia de la propiedad.

Palma veinte y tres agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Luis Castellá.—Por su mandado, Ramon M.ª Ballester.

Núm. 442.

D. Bernardo Cassani, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Felipe Carbonell y Cirer, fallecido en la villa de Sansellas dia diez y siete de mayo de mil ochocientos setenta y dos, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta dias, en los autos juicio de ab-intestato promovidos en nombre de Francisco Carbonell y otros: pues si así lo hacen se les oirá y guardará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca y agosto diez y siete de mil ochocientos setenta y siete.—Bernardo Cassani.—Por mandato de S. S., Bartolomé Verd, escribano.

Núm. 443.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Antonia Ana Ramon y Artigues, muerta intestada en Felanitx dia diez de agosto de mil ochocientos setenta y seis, para que en el término de treinta dias contados desde la fijacion é insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en el expediente juicio ab-intestato de la misma, pues de lo contrario les parará los perjuicios á que den lugar.

Dado en Manacor á veinte y siete de agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 444.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa molino de viento y corral embargada á Francisco Sastre y Castellá sita en la villa de Montuiri y calle de Molinar linda por la derecha entrando con tierra de D. Miguel Manera, á la izquierda con corral de José Cerdá (a) *Perfaria* y por el fondo con tierras del honor Jaime Buñola justipreciada en dos mil pesetas: sobre cuya finca pesan los dos (gravámenes) siguientes: A Juana Ana Castellá madre del citado Francisco

4
Sastre, heredera usufructuaria de dicha casa molino de viento y corral en virtud de testamento otorgado por su marido Juan Sastre en quince de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres ante el Notario D. Pedro José Gallard, y según consta su auto mediante escrito folio setenta, con escritura de seis de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho ante el propio Notario el nombrado Francisco Sastre y Castellá hizo donación a su mujer Jaimeta Verger y Miralles del usufructo de la citada finca por todo el tiempo que fuere viuda del donante; y que da señalado para su remate el lunes veinte y cinco de setiembre próximo venidero y diez horas de su mañana en los estrados de este juzgado; siendo de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás consiguientes a esta.

Dado en Manacor a veinte de agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Rafael Rosselló.

Núm. 445.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes: Media cuarterada de tierra secano sembrada de higueras y almendros de la extensión referida, equivalente a treinta y seis áreas, sita en el término municipal de Santañy y punto denominado *Son Berard*; linda al Norte con tierras de D.^a Francisca Clar, al Levante con las de Andrés Rigo, al Mediodía con las de Jaime Escales y al Poniente con las comunas de la aldea las Salinas, mediante camino; y otra porción de tierra secano campo cerrado de pared de extensión de una cuarterada próximamente, equivalente a setenta y una áreas, sita en el mismo término municipal de Santañy y parage denominado la *Basa Serra* que linda al Norte y Levante con camino, al Mediodía con tierras de Rafael Lacer, y al Poniente con las de Gabriel Oliver, cuyas fincas, libres de todo gravamen pertenecen a D. Miguel José Escales y Vidal, notario de Santañy en virtud de título posesorio inscrito, y se las vende para con su producto hacer pago de las costas causadas y que se causan en el ejecutivo instado por Antonio Covas y Escales contra dicho señor Escales y Vidal, quedando señalado para la subasta y remate de las mismas el día diez y siete del próximo setiembre en los estrados de este Juzgado y diez horas de su mañana, siendo de cuenta del comprador los gastos de remate y escritura de traspaso.

Dado en Manacor a veinte y dos agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Antonio Obrador.

Núm. 446.

D. José María Ramírez de Aguilera juez de primera instancia del distrito de Mahon.
Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de Doña Bárbara de Guevara y Saura, viuda de D. Gaspar Fraser y Saura, natural y vecina de Ciudadela y fallecida en dicha ciudad el día diez de abril último, para

que comparezcan a deducirlo dentro del término de veinte días en el juicio de abintestato de la misma promovido en este juzgado por D.^a Ana Saura y Carreras y otros, advirtiendo que durante el llamamiento se personaron al juicio los interesados en é D. Gaspar Jorge, Don Marcos D. Gabriel, D.^a Margarita, Doña Juana y D.^a Carolina Saura y Carreras; pues no compareciendo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon a treinta y uno de agosto de mil ochocientos setenta y siete.—José M.^a Ramírez de Aguilera.—Juan Allés, escribano.

Núm. 447.

Don Renato de Lacour y de Rich Capitan graduado Teniente del Escuadron de Mallorca 2.^o de Cazadores.

Habiéndose ausentado del cuartel de caballería que ocupa el Escuadron referido el soldado voluntario Mariano Riera Planells natural de Ibiza, a quien estoy sumariando por el delito de primera de serción usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos a los oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado voluntario, señalándole el cuartel de caballería de Palacio de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de nueve días a contar desde la publicación del presente edicto, a dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciará con arreglo a la ley.

Palma de Mallorca 25 de Agosto 1877.—Renato de Lacour y de Rich.

Núm. 448.

SECRETARIA GENERAL de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 10 del actual sobre Instrucción pública, cuyos artículos se copian a continuación, estará abierta en la Secretaria general de esta Universidad la matrícula del curso de 1877 a 1878 para las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, en sus secciones de exactas y físicas, Derecho, en las del Civil y Administrativo, Medicina y Farmacia, y para las carreras del Notariado, de Practicantes y de Matronas, desde el 16 al 30 de Setiembre próximo, en cuyo mes se celebrarán los exámenes y los ejercicios de oposición a los premios extraordinarios correspondientes al curso de 1876 a 1877.

Artículo 1.^o Los derechos de matrícula en todas las universidades e institutos de segunda enseñanza se abonarán desde el curso próximo de 1877 a 1878 en un solo plazo, al tiempo de verificarse, en el mes de Setiembre, la inscripción de las asignaturas respectivas.

Art. 2.^o Estos derechos serán de 8 pesetas por cada asignatura de los estudios generales de segunda enseñanza, sea esta oficial, privada ó doméstica, y de 15 pesetas por cada asignatura de facultad.

Art. 3.^o En las universidades y en los institutos que sostiene el Estado se abonarán dichos derechos mediante un sello ó timbre especial de pagos al Tesoro. En los demás institutos se abonarán en metálico, haciéndolo así constar en la inscripción respectiva.

Art. 4.^o Los alumnos que quieran

probar oficialmente sus estudios abonarán además, en concepto de derechos académicos, 5 pesetas por cada asignatura de segunda enseñanza, 10 por cada una de facultad hasta el doctorado, y 20 por cada asignatura del doctorado.

Art. 5.^o Los derechos académicos se harán efectivos en metálico en la secretaria de cada facultad ó instituto, durante el mes de Mayo recibiendo los alumnos el talon correspondiente, que les servirá, sin necesidad de ningún otro documento académico, para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios, en la asignatura respectiva.

Art. 6.^o Los ejercicios para los premios seguirán verificándose como hasta aquí, pudiendo concederse, sin embargo, uno en cada asignatura, si los alumnos no pasan de 50; y si pasan de este número, otro por cada 50 ó fracción de 50 alumnos de la misma asignatura. Podrá concederse además un número igual de menciones honoríficas.

Art. 7.^o Los alumnos premiados en una ó más asignaturas tendrán derecho a igual número de matriculas de honor, completamente gratuitas, en el curso siguiente y en el mismo establecimiento, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica.

Art. 8.^o El importe de los derechos académicos en cada facultad ó instituto se destinará, la mitad para el material científico de sus respectivas enseñanzas y auxilios pecuniarios a los alumnos sobresalientes y pobres a que se refiere el artículo siguiente; y la otra mitad servirá para formar un fondo comun, que se distribuirá por partes iguales entre todos los catedráticos numerarios de los establecimientos a que hace referencia este decreto; todo ello con arreglo a las disposiciones que al efecto dictará el ministerio de Fomento.

Art. 9.^o Durante los últimos 15 días del mes de setiembre se verificarán los ejercicios de oposicion que al efecto se determinen para designar los alumnos más distinguidos que en el curso siguiente hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que los claustros respectivos acuerden. Dichas pensiones no podrán exceder en ningún caso de 500 pesetas anuales para los alumnos de segunda enseñanza, y de 750 para los de facultad.

Art. 10. Para la concesion de estas pensiones ó auxilios se tendrá presente por los claustros, además del informe ó dictámen de los tribunales de oposicion, la conducta académica y las condiciones personales de cada interesado, para elevar de este modo, no solamente el mérito científico literario del alumno, sino tambien sus buenas prendas morales.

Art. 11. Los estudios de aplicacion en los institutos, y las demás enseñanzas especiales y superiores dependientes de la Direccion general de Instrucción pública que no están comprendidas en este decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Art. 12. El ministro de Fomento queda encargado de publicar las instrucciones necesarias para llevar a cabo lo que queda dispuesto.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo que se ordena en el presente decreto.

Barcelona 18 de Agosto de 1877.—El secretario General, José Blaxter.

REMEDIO BARATO.

Sabido es cuan tenaces y difíciles de curar son, de ordinario, los resfriados, las bronquitis y otras afecciones del mismo género, y cuantas tisanas, jarabes y otros medicamentos dulcificantes se necesita emplear para combatirlos con éxito. Además, nadie ignora que un resfriado descurado concluye con frecuencia por degenerar en bronquitis cuando no se transforma en tisis pulmonar.

Numerosos experimentos acaban de probar que el Alquitran de Noruega, siendo bien puro y convenientemente preparado, posee una eficacia, que pudiera llamarse maravillosa, para curar con rapidez las enfermedades mencionadas. El alquitran no puede tomarse en el estado natural a causa de su sabor desagradable y de su consistencia viscosa. Un farmacéutico de París, Mr. Guyot, ha tenido la feliz idea de encerrarle en pequeñas cápsulas de gelatina de la forma redonda y del tamaño de una píldora ordinaria, las cuales se tragat de una manera sumamente fácil: al llegar a estómago, la cápsula se disuelve y el Alquitran obra con rapidez.

Dos ó tres cápsulas del alquitran de Guyot, tomadas en el momento de las comidas, producen un alivio rápido y bastan á veces para curar en poco tiempo los resfriados y las bronquitis más tenaces. De este modo se consigue tambien detener y aun curar la tisis ya declarada: en este caso, el alquitran impide la descomposición de los tubérculos y, con la ayuda de la naturaleza, la cura es más rápida de lo que hubiera podido esperarse.

Seria poco todo cuanto dijéramos para recomendar este remedio, que ha llegado á ser popular en otros países, no solo por su reconocida eficacia, sino tambien por su baratura, porque, conteniendo el frasco de Alquitran de Guyot 60 cápsulas, el tratamiento no cuesta sino un real diario, próximamente, y con el se evita el uso de las tisanas, pastillas y jarabes.

Para estar bien seguro de obtener las verdaderas cápsulas de alquitran de Guyot, exijase sobre la etiqueta del frasco la firma Guyot, impresa en tres colores. Por lo demás, estas cápsulas se encuentran en casi todas las farmacias.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la **GUIA DE CONSUMOS**

por D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.^a edición.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instrucción de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, establecido en el Resguardo del ramo; expedientes y documentación de toda clase; Tarifa para la percepción de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de tasas a que se ajustan las operaciones de peso en la aplicación de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instrucción antes referida, etc.

Condiciones económicas.
Forma un libro de 220 páginas en 4.^o prolongado, y cuesta solo *Los pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martínez, oficial de la secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningún pedido, excepción hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro múltiplo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir dos más por lo que se pida en el cambio, y de certificarse la carta de envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

PALMA: imprenta de P. J. Gelabert.